**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**P R E S E N T E.-**

**C. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO, BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ, EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO, LETICIA ORTEGA MÁYNEZ, ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES, ROSANA DÍAZ REYES, GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON, MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ, MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES, DAVID ÓSCAR CASTREJÓN RIVAS,** en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, e integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA con fundamento en lo que dispone los artículos 167, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; artículos 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; comparezco ante este Honorable Soberanía, a fin de presentar **Iniciativa con carácter de Decreto** con la intención de reformar el Código Municipal del Estado de Chihuahua y la Ley de Participación Ciudadana en el Estado de Chihuahua en términos de revocación de concesiones, lo anterior conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con motivo de la redacción de la Proposición con carácter de punto de acuerdo, donde se pedía al H. Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Casas Grandes, tengo a bien informar a esta Soberanía acerca del problema de recolección de basura en el municipio; así como solicitar a la Auditoría Superior del Estado, revisar la situación de la prestación del servicio de recolección de basura habitacional en dicho municipio, presentada el 25 de octubre de 2022; nos percatamos en el estudio jurídico, que si bien se encuentra ya normado el proceso de asignación de concesiones y su posterior revocación, existen aún algunos puntos necesarios que clarificarse para llevar a cabo, conforme a derecho y en un lenguaje ciudadano, el proceso de revocación.

Las concesiones de los servicios públicos a nivel ayuntamientos se encuentran regulados en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua de los artículos 181 al 194.

En lo que se refiere a la revocación de las concesiones, esta queda regulada en los artículos 183 fracciones X y XI, 184 fracción II, y 185.

No obstante, existe una contrariedad entre lo que disponen las fracciones X y XI del artículo 183, con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 185, toda vez que las revocaciones son actos jurídicos que se realizan a partir de la decisión de una parte actora de forma subjetiva.

Si tomamos en consideración que la revocación según su definición es un acto jurídico unilateral, por el cual se le pone fin a un acto jurídico, por razones de conveniencia y oportunidades catalogadas subjetivamente por una sola parte, o bien, apreciada en forma objetiva por ambas partes, la fracción X del artículo 183 hace referencia más bien a las causas de rescisión de la concesión, más que a las de revocación, ya que la rescisión es una acción unilateral que deja sin efectos un contrato o acto jurídico por incumplimiento culpable a una de las partes. Es decir, las obligaciones de las partes dejan de estar en vigor, por lo tanto, pierde validez o es anulada.

En este sentido el texto del Código Municipal, al determinar que es facultad irrenunciable del Ayuntamiento el revocar la concesión, es incorrecto estipular en el contrato las causas de la revocación, siendo que estas están dispuestas en el artículo 185 del Código en comento.

Actualmente el artículo 185, determina a la letra:

“ARTÍCULO 185. El Ayuntamiento podrá, en atención del interés público, revocar unilateral y anticipadamente la concesión sin que exista motivo de caducidad, rescisión, nulidad o incumplimiento de las obligaciones del concesionario.

Revocada la concesión, el Municipio, asumirá en forma directa la prestación del servicio y pagará al concesionario la indemnización que corresponda.

La indemnización será igual al valor de los bienes muebles en la fecha de la terminación, conforme avalúo que practique perito autorizado. Tratándose de inmuebles, se estará al valor catastral y si no están registrados en las oficinas rentísticas o se trata de instalaciones, será estimado conforme al justiprecio que se formule de acuerdo a los términos de este párrafo.

De la suma que se obtenga, se deducirán las cantidades que de los ingresos debieron de aplicarse contable y financieramente a la amortización y depreciación de los bienes durante los años que estuvieron afectos al servicio.

Además, se resarcirá a la persona o instancia concesionaria, por los perjuicios que le cause el acuerdo determinación, calculándose el monto anual sobre el promedio que resulte de sus declaraciones fiscales, sobreutilidades obtenidas en los últimos tres años. En ningún caso, el importe de la indemnización por perjuicios excederá al diez por ciento del valor de los bienes. La cantidad menor que resulte en los dos procedimientos se multiplicará por el número de años que faltaban para expirar la concesión, sin que la indemnización exceda de cinco años. La persona o instancia concesionaria estará obligada a probar los perjuicios que reclame.”

Si bien esta atribución exclusiva del Ayuntamiento tiene como finalidad proteger a la población en general, es necesario al menos determinar cuál será el procedimiento para llevar a cabo el proceso de revocación, a fin de dar certeza jurídica al concesionario, así como a la ciudadanía.

En este tenor la presente iniciativa propone la modificación de los artículos 183 fracción X y del artículo 185 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como el artículo 45 de la Ley de Participación Ciudadana conforme al siguiente cuadro comparativo:

|  |  |
| --- | --- |
| ACTUAL | PROPUESTA |
| CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA | |
| ARTÍCULO 183. Las concesiones a que se refiere el artículo anterior se sujetarán a las siguientes bases: | ARTÍCULO 183. … |
| X. Se señalarán las causas de revocación y caducidad de la concesión y las condiciones para su prórroga; | X. Se señalarán las causas de **rescisión** y caducidad de la concesión y las condiciones para su prórroga; |
| ARTÍCULO 185. El Ayuntamiento podrá, en atención del interés público, revocar unilateral y anticipadamente la concesión sin que exista motivo de caducidad, rescisión, nulidad o incumplimiento de las obligaciones del concesionario.  Revocada la concesión, el Municipio, asumirá en forma directa la prestación del servicio y pagará al concesionario la indemnización que corresponda.  La indemnización será igual al valor de los bienes muebles en la fecha de la terminación, conforme avalúo que practique perito autorizado. Tratándose de inmuebles, se estará al valor catastral y si no están registrados en las oficinas rentísticas o se trata de instalaciones, será estimado conforme al justiprecio que se formule de acuerdo a los términos de este párrafo.  De la suma que se obtenga, se deducirán las cantidades que de los ingresos debieron de aplicarse contable y financieramente a la amortización y depreciación de los bienes durante los años que estuvieron afectos al servicio.  Además se resarcirá a la persona o instancia concesionaria, por los perjuicios que le cause el acuerdo de terminación, calculándose el monto anual sobre el promedio que resulte de sus declaraciones fiscales, sobre utilidades obtenidas en los últimos tres años. En ningún caso, el importe de la indemnización por perjuicios excederá al diez por ciento del valor de los bienes. La cantidad menor que resulte en los dos procedimientos, se multiplicará por el número de años que faltaban para expirar la concesión, sin que la indemnización exceda de cinco años. La persona o instancia concesionaria estará obligada a probar los perjuicios que reclame. | ARTÍCULO 185. El Ayuntamiento podrá, en atención del interés público, revocar unilateral y anticipadamente la concesión sin que exista motivo de caducidad, rescisión, nulidad o incumplimiento de las obligaciones del concesionario. **Para lo cual el proceso de autorización del Ayuntamiento para la revocación de la concesión se adscribirá al siguiente procedimiento:**   1. **Quien ocupe la titularidad de la Presidencia Municipal o una tercera parte de las personas que integran el Ayuntamiento, solicitarán en sesión de cabildo la revocación de la concesión;** 2. **La solicitud de revocación de la concesión deberá de justificar las razones de interés público por las cuales se solicita la revocación, mismas que deberán ser distintas a las causas de rescisión, caducidad, nulidad o incumplimiento;** 3. **La solicitud de revocación requerirá la votación aprobatoria de las dos terceras partes de los presentes a la sesión de cabildo, con excepción de la resultante de un proceso de plebiscito conforme a lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana;** 4. Revocada la concesión, el Municipio, asumirá en forma directa la prestación del servicio y pagará al concesionario la indemnización que corresponda. 5. La indemnización será igual al valor de los bienes muebles en la fecha de la terminación, conforme avalúo que practique perito autorizado. Tratándose de inmuebles, se estará al valor catastral y si no están registrados en las oficinas rentísticas o se trata de instalaciones, será estimado conforme al justiprecio que se formule de acuerdo a los términos de este párrafo. 6. De la suma que se obtenga, se deducirán las cantidades que de los ingresos debieron de aplicarse contable y financieramente a la amortización y depreciación de los bienes durante los años que estuvieron afectos al servicio. 7. Además se resarcirá a la persona o instancia concesionaria, por los perjuicios que le cause el acuerdo de terminación, calculándose el monto anual sobre el promedio que resulte de sus declaraciones fiscales, sobre utilidades obtenidas en los últimos tres años. En ningún caso, el importe de la indemnización por perjuicios excederá al diez por ciento del valor de los bienes. La cantidad menor que resulte en los dos procedimientos, se multiplicará por el número de años que faltaban para expirar la concesión, sin que la indemnización exceda de cinco años. La persona o instancia concesionaria estará obligada a probar los perjuicios que reclame. |
| LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA | |
| **Artículo 45.** El plebiscito iniciado por la ciudadanía deberá ser solicitado dentro de los siguientes treinta días naturales a la aprobación o emisión del acto de que se trate. | Artículo 45. El plebiscito iniciado por la ciudadanía deberá ser solicitado dentro de los siguientes treinta días naturales a la aprobación o emisión del acto de que se trate, **a excepción de aquellos plebiscitos que busquen la revocación de una concesión de servicios públicos.**  **En el caso de plebiscitos que busquen la revocación de una concesión de servicios públicos, este deberá presentarse durante el último trimestre de cada año fiscal.** |

Con esta redacción se propone dejar claro el procedimiento para la revocación de las concesiones, subrayando que por interés público se entiende al conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad.

Asimismo, considerando que la definición de revocación es un acto jurídico unilateral, por el cual se le pone fin a este, por razones de conveniencia y oportunidades catalogadas subjetivamente por una sola parte, o bien, apreciada en forma objetiva por ambas partes, consideramos que la ciudadanía misma, y no sólo la autoridad, la que debe tener la capacidad de iniciar un plebiscito en contra la concesión de los servicios públicos, toda vez que estos se extienden al periodo administrativo hasta 15 años.

En este tenor, la ciudadanía debe tener la facultad para determinar la revocación de la concesión toda vez que son los usuarios finales del servicio. En cuanto al tiempo para solicitar el plebiscito, se propone en el último trimestre de cada año fiscal, a fin de que tanto la autoridad como el concesionario tenga la oportunidad de realizar las acciones conducentes a fin de dar continuidad al servicio.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de este alto cuerpo colegiado, el presente proyecto con carácter de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma la fracción X del artículo 183, así como el artículo 185, todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 183. …**

X. Se señalarán las causas de **rescisión y** caducidad de la concesión y las condiciones para su prórroga;

**ARTÍCULO 184. …**

**ARTÍCULO 185. El Ayuntamiento podrá, en atención del interés público, revocar unilateral y anticipadamente la concesión sin que exista motivo de caducidad, rescisión, nulidad o incumplimiento de las obligaciones del concesionario. Para lo cual el proceso de autorización del Ayuntamiento para la revocación de la concesión se adscribirá al siguiente procedimiento:**

1. **Quien ocupe la titularidad de la Presidencia Municipal o una tercera parte de las personas que integran el Ayuntamiento, solicitarán en sesión de cabildo la revocación de la concesión;**
2. **La solicitud de revocación de la concesión deberá de justificar las razones de interés público por las cuales se solicita la revocación, mismas que deberán ser distintas a las causas de rescisión, caducidad, nulidad o incumplimiento;**
3. **La solicitud de revocación requerirá la votación aprobatoria de las dos terceras partes de los presentes a la sesión de cabildo, con excepción de la resultante de un proceso de plebiscito conforme a lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana;**
4. **Revocada la concesión, el Municipio, asumirá en forma directa la prestación del servicio y pagará al concesionario la indemnización que corresponda.**
5. **La indemnización será igual al valor de los bienes muebles en la fecha de la terminación, conforme avalúo que practique perito autorizado. Tratándose de inmuebles, se estará al valor catastral y si no están registrados en las oficinas rentísticas o se trata de instalaciones, será estimado conforme al justiprecio que se formule de acuerdo a los términos de este párrafo.**
6. **De la suma que se obtenga, se deducirán las cantidades que de los ingresos debieron de aplicarse contable y financieramente a la amortización y depreciación de los bienes durante los años que estuvieron afectos al servicio.**
7. **Además, se resarcirá a la persona o instancia concesionaria, por los perjuicios que le cause el acuerdo de terminación, calculándose el monto anual sobre el promedio que resulte de sus declaraciones fiscales, sobre utilidades obtenidas en los últimos tres años. En ningún caso, el importe de la indemnización por perjuicios excederá al diez por ciento del valor de los bienes. La cantidad menor que resulte en los dos procedimientos, se multiplicará por el número de años que faltaban para expirar la concesión, sin que la indemnización exceda de cinco años. La persona o instancia concesionaria estará obligada a probar los perjuicios que reclame.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 45 de la Ley de Participación Ciudadana del estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

**Artículo 45.** El plebiscito iniciado por la ciudadanía deberá ser solicitado dentro de los siguientes treinta días naturales a la aprobación o emisión del acto de que se trate**, a excepción de aquellos plebiscitos que busquen la revocación de una concesión de servicios públicos.**

**En el caso de plebiscitos que busquen la revocación de una concesión de servicios públicos, este deberá presentarse durante el último trimestre de cada año fiscal.**

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

D A D O en el recinto oficial del Poder Legislativo, a los diez días de noviembre de dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE,**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO.** | **DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO.** |
| **DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ.** | **DIP. OSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES.** |
| **DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ.** | **DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON.** |
| **DIP. ROSANA DÍAZ REYES.** | **DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES.** |
| **DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ.** | **DIP. DAVID OSCAR CASTREJÓN RIVAS.** |

*La* presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa con carácter de Decreto con la intención de reformar el Código Municipal del Estado de Chihuahua en términos de revocación de concesiones